2025/819

2.5.2025

DECISIÓN (UE) 2025/819 DEL CONSEJO

de 28 de abril de 2025

por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de las Partes del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica en relación con las modificaciones del Reglamento interno del Comité en lo que respecta a las instituciones y la administración pública de la Unión

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 336, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (en lo sucesivo, «Convenio») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2023/1075 del Consejo ([1]), en lo que respecta a las instituciones y la administración pública de la Unión, y mediante la Decisión (UE) 2023/1076 del Consejo ([2]), en lo que respecta a los asuntos relacionados con la cooperación judicial en materia penal, asilo y no devolución, y entró en vigor para la Unión el 1 de octubre de 2023. Actualmente, hay treinta y nueve Partes en el Convenio (en lo sucesivo, «Partes»), entre ellas la Unión y veintidós Estados miembros.

(2) El Comité de las Partes (en lo sucesivo, «Comité») es un órgano del mecanismo de seguimiento del Convenio. De conformidad con el artículo 67, apartado 3, del Convenio, el Comité de las Partes ha adoptado su propio Reglamento interno (en lo sucesivo, «Reglamento interno»). En el Reglamento interno se establece que cada Parte tiene un voto. La adhesión de la Unión al Convenio exige determinadas adaptaciones del Reglamento interno, en particular en lo que se refiere a los derechos de voto.

(3) En agosto de 2023, la Secretaría del Comité propuso una serie de modificaciones del Reglamento interno para reflejar el efecto de la adhesión de la Unión al Convenio en el funcionamiento del Comité (en lo sucesivo, «modificaciones propuestas») y pidió a las Partes que presentaran sugerencias de redacción.

(4) El 22 de abril de 2024, mediante las Decisiones (UE) 2024/1669 ([3]) y (UE) 2024/1680 ([4]) del Consejo, la Unión estableció su posición respecto de las modificaciones propuestas y propuso modificaciones alternativas.

(5) El 31 de mayo de 2024, durante la 16.ª reunión del Comité, no se pudo llegar a un acuerdo sobre las modificaciones propuestas y el Comité decidió que su presidenta llevaría a cabo consultas informales para buscar una solución aceptable para todos los miembros del Comité.

([1]) Decisión (UE) 2023/1075 del Consejo, de 1 de junio de 2023, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en lo que respecta a las instituciones y la administración pública de la Unión (DO L 143 I de 2.6.2023, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2023/1075/oj).

([2]) Decisión (UE) 2023/1076 del Consejo, de 1 de junio de 2023, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en lo que respecta a asuntos relacionados con la cooperación judicial en materia penal, asilo y no devolución (DO L 143 I de 2.6.2023, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2023/1076/oj).

([3]) Decisión (UE) 2024/1669 del Consejo, de 22 de abril de 2024, por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de las Partes del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en relación con las modificaciones del Reglamento interno del Comité en lo que respecta a los asuntos relacionados con la cooperación judicial en materia penal, asilo y no devolución (DO L, 2024/1669, 12.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2024/1669/oj).

([4]) Decisión (UE) 2024/1680 del Consejo, de 22 de abril de 2024, por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de las Partes del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en relación con las modificaciones del Reglamento interno del Comité en lo que respecta a las instituciones y la administración pública de la Unión (DO L, 2024/1680, 12.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2024/1680/oj).

(6) En noviembre de 2024, tras las consultas informales, la presidenta del Comité presentó una propuesta revisada de las modificaciones establecidas en el documento IC-CP(2024)12 prov. Según dicha propuesta, las reglas de votación actuales deben seguir aplicándose, pero conviene complementarlas con una cláusula por la que se establezca que el Comité ha de hacer todo lo posible por proseguir su práctica de toma de decisiones por consenso (en lo sucesivo, «cláusula de consenso») y una cláusula por la que se establezca que el Comité ha de examinar la aplicación de estas reglas a más tardar tres años después de la adopción de las modificaciones (en lo sucesivo, «cláusula de revisión»). La cláusula de consenso codifica la práctica existente en el Comité y la cláusula de revisión formula expresamente la intención de reevaluar el Reglamento interno a más tardar tres años después de la adopción de las modificaciones.

(7) El 13 de febrero de 2025, la Secretaría del Comité compartió con las Partes la «propuesta revisada de la presidenta del Comité de las Partes relativa a las modificaciones del Reglamento interno del Comité de las Partes del Convenio de Estambul» establecida en el documento IC-CP(2025)1 prov (en lo sucesivo, «acto previsto»). La Secretaría pidió a las Partes que aprobasen el acto previsto mediante procedimiento escrito y asimismo, se comunicó que, a menos que se formulasen a la Secretaría objeciones por escrito antes del 30 de abril de 2025, el acto previsto se consideraría adoptado.

(8) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, ya que las modificaciones del Reglamento interno serán jurídicamente vinculantes para la Unión.

(9) Con la adopción del acto previsto las reglas de votación actuales seguirán aplicándose sustancialmente y la Unión tendrá un voto además de los votos de los Estados miembros que sean Partes. La Unión debe considerar aceptable la adición de la cláusula de consenso y de la cláusula de revisión.

(10) Por lo que se refiere al artículo 2.2.b., que enumera a los participantes que no son miembros del Comité, debe suprimirse la referencia a la Unión, porque ha quedado obsoleta.

(11) La posición de la Unión debe ser, por tanto, la de no oponerse a la adopción del acto previsto.

(12) La posición de la Unión sobre el acto previsto debe entenderse sin perjuicio de las posiciones futuras sobre el Reglamento interno en relación con otros convenios del Consejo de Europa o acuerdos de la Unión con terceros países u organizaciones internacionales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité de las Partes, creado en virtud del artículo 67 del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (en lo sucesivo, «Convenio»), relativa a la adopción de modificaciones al Reglamento interno del Comité, será la de no oponerse a la adopción de la propuesta revisada de la presidenta del Comité de modificación del Reglamento interno del Comité establecida en el documento IC-CP(2025)1 prov.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 2025.

Por el Consejo

El Presidente

A. SZŁAPKA